

de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales los que resulten designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia reglamentaria en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes, percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para los funcionarios como para los familiares a su cargo, con sujeción, además, a lo establecido en las disposiciones dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 48 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 16 y siguientes del Reglamento orgánico para su aplicación, de 9 de noviembre de 1956,

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones para proveer doscientas veinte plazas de aspirantes al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con el fin de cubrir las vacantes existentes y las que en lo sucesivo se produzcan.

La oposición se regirá por las siguientes normas:

A) OPOSICIÓN RESTRINGIDA

Primera.—Se reservan cincuenta y cinco plazas, equivalentes al 25 por 100 de vacantes convocadas, para su provisión en turno restringido entre Agentes de la Administración de Justicia que cuenten con cuatro años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de este Ministerio o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

En las solicitudes deberán hacer constar expresamente los interesados que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición, referidos al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

A la instancia se acompañará necesariamente el recibo justificativo de haber abonado en la Sección segunda de la Dirección General de Justicia, durante las horas de oficina, la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen, pudiendo abonarse en su caso esta cantidad por giro postal en la forma establecida por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera.—Transcurrido que sea el plazo de presentación de instancias, este Ministerio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las relaciones de aspirantes que hayan sido admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios de la oposición.

Cuarta.—La oposición se celebrará en Madrid y el Tribunal o Tribunales que ha de juzgar los ejercicios será designado por el Ministerio de Justicia y estará constituido por un Magistrado del Tribunal Supremo o un Magistrado con destino en esta capital, que lo presidirá, y como Vocales con voz y voto figurarán: un Letrado del Cuerpo de Letrados de este Departamento, un funcionario Fiscal, un Secretario de la Rama de Tribunales o de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y un Auxiliar, todos ellos con destino en Madrid.

Ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal el expresado Letrado, siendo sustituido, cuando fuere necesario, por el Auxiliar. El Presidente será sustituido por el Fiscal.

El Tribunal se constituirá a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia; no podrá actuar con menos de tres de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente, y hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Los opositores que tengan su residencia en las islas Canarias y Provincias Africanas realizarán los ejercicios en la Audiencia Territorial de Las Palmas en la forma que se acuerde por Orden ministerial.

Quinta.—El Tribunal censor anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», local, día y hora en que se ha de verificar el

sorteo de los opositores para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

La relación, con el resultado del sorteo, se expondrá en el tablón de edictos donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Tanto la fecha como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará al menos con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Los ejercicios de la oposición serán dos: mecanográfico y práctico.

El primer ejercicio consistirá en copiar en el plazo de trece minutos, a una velocidad mínima de doscientas sesenta pulsaciones por minuto, el texto que el Tribunal señale al opositor.

El opositor cerrará el ejercicio en un sobre, que será firmado juntamente en su cubierta con el Vocal a quien se entregue. Este ejercicio se realizará por grupos de opositores y cada uno aportará su máquina de escribir.

Cada día una vez concluido el ejercicio el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de cada opositor e inmediatamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a siete puntos por el ejercicio de mecanografía; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

El segundo ejercicio, práctico, constará de dos partes: la primera constituirá en la redacción de un documento de trámite, cuyo supuesto facilitará el Tribunal al opositor, y la segunda, en contestar por escrito a un tema sobre organización de Tribunales. En ambos casos el tema será sacado a la suerte del programa que oportunamente se publique. Para la realización de la primera parte de este ejercicio dispondrán los opositores de quince minutos y de veinticinco minutos para la segunda, durante cuyo tiempo permanecerán vigilados por uno o más miembros del Tribunal, pudiendo, si lo desearan, en la primera parte utilizar textos legales que no contendrán comentario alguno. También será efectuado por grupos de opositores y cada uno aportará su máquina de escribir.

Una vez concluido el ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de cada opositor e inmediatamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados, para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a tres puntos por la totalidad del ejercicio; sumadas que sean las puntuaciones y hallado el cociente de igual forma que en el primer ejercicio, constituirá la calificación correspondiente.

Los ejercicios serán eliminatorios y en cada uno de ellos habrá una sola convocatoria quedando decaído de su derecho el opositor que dejare de comparecer cuando fuere llamado para actuar. No obstante, si el opositor alegare alguna causa que a juicio del Tribunal sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá la fecha en que ha de practicarse el ejercicio.

Séptima.—Terminados los ejercicios se sumarán los puntos obtenidos por cada opositor con el fin de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta, que el Tribunal elevará al Ministro de Justicia para su aprobación si procediere, juntamente con las actas de las sesiones celebradas.

B) OPOSICIÓN LIBRE

Octava.—Para tomar parte en las oposiciones se requiere:

- Ser español, de uno u otro sexo, y mayor de dieciocho años el día que termine el plazo de presentación de instancias.
- No tener antecedentes penales.
- Acreditar buena conducta moral, pública y privada.
- No padecer defecto físico, mental o enfermedad que le incapacite para el cargo.
- No hallarse comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 27 del Reglamento de 9 de noviembre de 1956.
- Los aspirantes femeninos acreditarán además haber cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo.
- Hallarse en posesión del título de Bachiller elemental.

No obstante, podrán concurrir a estas oposiciones quienes sin hallarse en posesión del título de Bachiller Elemental hubieren sido nombrados Oficiales o Auxiliares interinos de la Administración de Justicia antes de 1 de enero de 1965 y continúen prestando servicios a la Administración de Justicia en la fecha de esta convocatoria y los Agentes judiciales de la Administración de Justicia con nombramiento en propiedad.

Novena.—Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de este Ministerio o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier Representación Diplomática o Consular de España, que remitirán las solicitudes de cuenta del interesado por correo aéreo o certificado.

En las solicitudes deberán hacer constar expresamente los interesados que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición, referidos al día en que termine el plazo de presentación de instancias y asimismo indi-

carán su actual domicilio y el carácter con que cada uno pretende figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de junio de 1947, incluyéndose en el grupo e) correspondiente al grupo libre, aquellas solicitudes que carecieran de esta manifestación, así como que se comprometen a tomar posesión del cargo a prestar juramento de acatamiento a los principios del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino.

A la instancia se acompañará necesariamente el recibo justificativo de haber abonado en la Sección segunda de la Dirección General de Justicia durante las horas de oficina la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen, pudiendo abonarse en su caso esta cantidad por giro postal en la forma establecida por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Décima.—Los aspirantes que no posean el título de Bachiller elemental deberán superar una prueba previa a los ejercicios de la oposición, en la que acrediten poseer conocimientos similares a los del título indicado.

Esta prueba se efectuará por escrito durante el plazo máximo de una hora. Transcurrido el tiempo señalado, el opositor entregará su trabajo al Tribunal y éste calificará el ejercicio declarando la aptitud o no aptitud del aspirante. Sólo los declarados aptos podrán realizar los ejercicios establecidos en el número sexto de esta convocatoria.

A esta oposición serán de aplicación las normas contenidas en los números tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo.

NORMAS GENERALES

Undécima.—Las oposiciones se celebrarán por el orden que han sido enumeradas anteriormente y no podrán comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación del programa de temas del segundo ejercicio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín de Información» de este Ministerio, sin que pueda exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el de la iniciación de los ejercicios.

Duodécima.—En ningún caso el Tribunal o Tribunales podrán aprobar mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, y en el supuesto de que no se cubriesen las plazas adjudicadas al turno restringido de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia serán agregadas al de oposición directa.

Decimotercera.—Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 45.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, en relación con el 21 de la Ley de Adaptación, de 18 de marzo de 1966 podrá denegar, por exigencia de la buena marcha del servicio, las peticiones de excedencia voluntaria que se cursen al amparo del citado artículo 45.1 c) de la referida Ley articulada por los opositores aprobados en las oposiciones y turno restringido de Agentes Judiciales objeto de esta convocatoria cuando sean destinados a las plazas vacantes correspondientes.

Decimocuarta.—Serán de aplicación a estas oposiciones, además de las normas de la convocatoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957; Reglamento orgánico del Cuerpo de Auxiliares, de 9 de noviembre de 1956, y Decreto de 20 de abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes en la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y octavo y siguientes del Reglamento orgánico de 9 de noviembre de 1956,

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones para proveer 240 plazas de aspirantes a la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con el fin de cubrir las vacantes existentes y las que en el futuro se produzcan.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, de Reforma Orgánica y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, las expresadas plazas se proveerán del siguiente modo:

A) PRUEBA DE APTITUD

Primera.—Por este turno se cubrirán ochenta plazas. Estas pruebas de aptitud pueden realizarlas los Auxiliares de la Administración de Justicia que, sin nota desfavorable en su expediente personal, cuenten a la fecha de esta con-

vocatoria con más de diez años de servicios en propiedad en el Cuerpo de Auxiliares indicado

Los que deseen tomar parte en las pruebas de aptitud presentarán su instancia en el Registro General de este Departamento o bien en la forma prevenida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha solicitud vendrá acompañada del recibo de haber abonado doscientas pesetas en concepto de derechos de examen en la Sección Segunda de la Dirección General de Justicia.

Segunda.—Quedan exceptuados de realizar la prueba de aptitud:

a) Los Auxiliares que a la indicada fecha se hallen en posesión de título de enseñanza universitaria y superior.

b) Los Auxiliares que en la misma fecha se encuentren en posesión de título de Bachiller superior o equivalente y cuenten con cinco años de servicios en propiedad en el Cuerpo de Auxiliares expresado

Los Auxiliares que estén comprendidos en alguno de los dos supuestos anteriores y deseen ingresar en la Rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales cursarán su solicitud en la forma y dentro del plazo que concede la norma anterior, sin que tengan que acompañar el pago de cantidad alguna en concepto de derechos de examen.

Con la instancia se presentará el título o copia fehaciente del mismo. En el caso que se trate de estudios equiparables al correspondiente título habrá de acreditarse mediante el oportuno documento expedido por la autoridad competente, la equiparación de que se trate.

Se considerará como no presentada toda solicitud que no venga acompañada del documento expresado en el párrafo anterior.

Tercera.—Transcurrido que sea el plazo de presentación de instancias este Ministerio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes que hayan sido admitidos y excluidos de la práctica de las pruebas de aptitud.

Cuarta.—El Tribunal o Tribunales que han de juzgar los ejercicios serán designados por el Ministerio de Justicia y estarán constituidos por un Magistrado del Tribunal Supremo o Magistrado con destino en Madrid, que actuará como Presidente, y como Vocales, con voz y voto, figurarán un Letrado del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento, un funcionario de la Carrera Fiscal, un Secretario de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados de Instrucción y un Oficial de la Administración de Justicia de igual Rama, todos ellos con destino en Madrid.

Ejercerá las funciones de Secretario el Letrado del Cuerpo Técnico de Letrados, y será sustituido cuando fuere menester por el Oficial de la Administración de Justicia. El Presidente del Tribunal será sustituido cuando proceda por el funcionario de la Carrera Fiscal.

El Tribunal se constituirá a la brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia. No podrá actuar con menos de tres miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

De cada sesión que celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la siguiente sesión y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan; se autorizará a la firma del Secretario y visto bueno del Presidente.

Los aspirantes que tengan su residencia en las islas Canarias y Provincias Africanas realizarán los ejercicios en la Audiencia Territorial de Las Palmas en la forma que se disponga por Orden ministerial.

Quinta.—El Tribunal censor anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

La relación con con el resultado del sorteo se expondrá en el tablón de edictos donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Tanto la fecha como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se publicará al menos con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—La prueba de aptitud constará de un solo ejercicio, que tendrá carácter práctico y consistirá en tramitar la materia o materias comprendidas en un tema sacado a la suerte, cuyo supuesto facilitará el Tribunal a los opositores.

Para efectuar este ejercicio dispondrán de dos horas y media, durante cuyo tiempo permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal, pudiendo utilizar textos legales adecuados, que no contendrán comentario alguno. Este ejercicio se realizará por grupos de opositores, y cada uno aportará su correspondiente máquina de escribir. Una vez transcurrido el tiempo señalado, el opositor cerrará el ejercicio en un sobre, que será firmado en su cubierta por el interesado y el Vocal a quien se entregue. Los ejercicios quedarán en Secretaría hasta que constituido el Tribunal cada opositor, abierto el pliego por el Secretario, lea su trabajo.

Concluido el acto público de la lectura del ejercicio, cada día el Tribunal, en sesión secreta, procederá a la calificación,